



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0388-CU-2020
Piura, 17 de diciembre de 2020

VISTO

El expediente N° 000209-0101-20-7, que presenta el Sr. ALEX RODRIGO LAZORIGA SANDOVAL, egresado de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento remitido por el señor ALEX RODRIGO LAZORIGA SANDOVAL, egresado de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial, solicita duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, por motivo de pérdida, para tal efecto adjunta como anexos los requisitos legales establecidos;

Que, mediante Oficio N° 040-DSA-SG-UNP-2020 de fecha 13 de enero de 2020, la Secretaria General informa que con Resolución de Consejo Universitario N°271-CU-2005 de fecha 27 de abril de 2005, se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial al egresado ALEX RODRIGO LAZORIGA SANDOVAL, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados Académicos de Bachiller N° 074 Folio N° 15399. El código del Diploma es A576529 otorgado el 27 de abril de 2005.

Que, mediante Informe N° 44-2020-OCAJ-UNP de fecha 31 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por el administrado ex alumno de la Escuela de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial el egresado ALEX RODRIGO LAZORIGA SANDOVAL, en consecuencia, se debe otorgar el duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, obtenido en la Universidad Nacional de Piura;

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida;

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, en el Artículo 3 parte "Segunda" indica textualmente "Para fines de trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado"; que al respecto, resulta necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora en su tramitación; por lo que es preciso modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, establece dentro de sus dispositivos legales, lo siguiente:

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 - 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0388-CU-2020
Piura, 17 de diciembre de 2020

Que, la Ley 28626, promulgada el 18 de noviembre de 2005, autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Título Profesionales por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del Título Original; asimismo establece:

Artículo 1°. Objeto de la ley. Autorízame a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2°. Nulidad del título anterior. La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 17 de diciembre de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el otorgamiento del DUPLICADO de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial, a favor del señor ALEX RODRIGO LAZORIGA SANDOVAL, por pérdida del mencionado Diploma, a solicitud del recurrente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:

- ANULAR el diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial N° A576529.
- REGISTRAR el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados Académicos de Bachiller correspondiente.
- NOTIFICAR ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial y el registro del nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Industrial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo: Expediente N° 000209-0101-20-7

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO(2)
10 copias / SCG



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL